

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR MANUEL MORALES PASTENE, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD DE INVERSIONES MORALES Y ROMERO LIMITADA

RES. EX. N° 3/ROL D-106-2023

Santiago, 06 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente “D.S. N° 30/2012” o “Reglamento”) en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

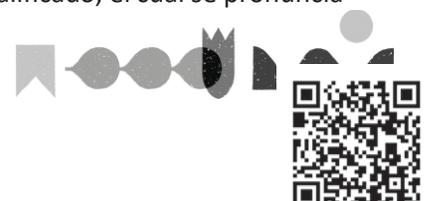
1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-106-2023, de 28 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Sociedad de Inversiones Morales y Romero Ltda. (en adelante, “titular”, “empresa”), por incumplimientos a norma de emisión, en virtud del artículo 35 letra h) de la LOSMA, que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 12 de junio de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2023, de fecha 22 de agosto de 2023.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2023 la empresa solicitó modificar el plazo para la ejecución del PdC. Funda su solicitud en que estarían en proceso de contratar una ETFA para realizar las mediciones correspondientes.

4. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PdC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

5. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PdC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PdC.

6. Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PdC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

7. En consecuencia, la presentación de la empresa mediante la cual solicita modificar el plazo para la ejecución del PdC, resulta improcedente.

8. Cabe indicar que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PdC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PdC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

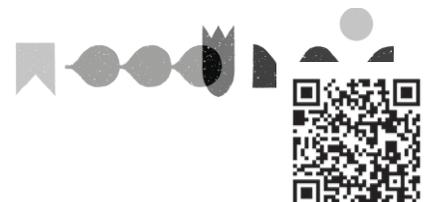
9. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PdC.

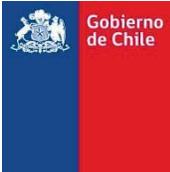
RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 24 de noviembre de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. **INSTRUIR** a Mauricio Morales Pastene, representante legal de Sociedad de Inversiones Morales y Romero Ltda. informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Sociedad de Inversiones Morales y Romero Ltda., a la dirección de correo indicada para estos efectos.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PER

Correo Electrónico:

- Manuel Morales Pastene, en representación de Sociedad de Inversiones Morales y Romero Ltda. a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Cristian Alejandro Salinas Herrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, SMA.

Rol D-106-2023

